

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Y
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID
PARA LA IMPARTICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER
UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE DESASTRES**

En Madrid, 3 de junio de 2013

REUNIDOS

De una parte D. José Carrillo Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el Decreto 25/2011 de 5 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 10 de mayo de 2011.

De otra parte, D. Carlos Conde Iázaró, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica (en lo sucesivo, UPM), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto 60/2012, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 19 de abril.


Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines de la UCM

La UCM tiene entre sus fines la contribución al desarrollo de la Ciencia y la Cultura, el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional.


12344



1

II

Fines de la Universidad Politécnica de Madrid

La Universidad Politécnica de Madrid tiene como fines la prestación del servicio público de la educación superior, que desarrolla mediante la investigación, la docencia y el estudio

III

Objeto genérico

Las entidades intervinientes en este acto son competentes para llegar a acuerdos, en lo relativo a la colaboración con un Máster de la UCM, que conforma el objeto de este Convenio.

IV

Normativa aplicable

La normativa aplicable al presente Convenio es la conformada por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril); por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio (BOE de 3 de julio), por el que se establece la Ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, por la normativa interna de la UCM, en particular, por las Directrices Generales para la aprobación de nuevas enseñanzas de Máster (aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2008), y de la Universidad Politécnica de Madrid; así como cualesquiera otras disposiciones que desarrollen o sustituyan a las anteriores.

V

Declaración de intenciones

Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y para una optimización de los recursos disponibles, la realización conjunta de un Título Conjunto de Máster Oficial de conformidad con la normativa aplicable y suscribir un Convenio de cooperación académica, con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la realización conjunta de un Título Conjunto de Máster Oficial con la siguiente denominación Gestión de Desastres.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES.

- 1) En el momento de la firma del presente Convenio, las Universidades participantes en la impartición del Título Conjunto de Máster Oficial son la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad Complutense de Madrid, sin



12344



2

perjuicio de la eventual incorporación de otras Universidades, con el acuerdo del Consejo de Coordinación Académica.

- 2) Cada Universidad participará en la realización conjunta del Título Conjunto de Máster Oficial en igualdad de derechos y condiciones, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 3) Las Universidades firmantes del presente Convenio designan como Universidad Coordinadora a la Universidad Complutense de Madrid.
La Universidad Coordinadora será responsable de la coordinación administrativa y de la gestión de los estudios, en los términos previstos en el presente Convenio.
- 4) El Título Conjunto de Máster Oficial será ofertado por cada una de las Universidades participantes.

TERCERA.- CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER.

- 1) El Consejo de Coordinación Académica del Máster estará compuesto por los Coordinadores del Máster de cada Universidad participante. El Consejo será presidido cada curso académico por el Coordinador del Máster de una de las Universidades participantes, por un turno alternativo.
- 2) El Consejo de Coordinación Académica del Máster será el Órgano colegiado encargado de adoptar los acuerdos o decisiones necesarios para la adecuada implantación, organización, planificación, desarrollo y armonización de las enseñanzas del Título interuniversitario de Máster Oficial conjunto.

En particular, el Consejo de Coordinación Académica tendrá las funciones que a continuación se establecen, siempre que no estén atribuidas a otros órganos:

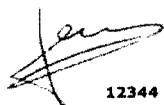
2.1) Realizar el seguimiento y evaluación del funcionamiento del Título interuniversitario de Máster Oficial, que se consignará en una Memoria anual que elevará a la Universidad Coordinadora.

2.2) Proponer a la Universidad Coordinadora la modificación, renovación o extinción del Título interuniversitario de Máster Oficial, cuando las circunstancias lo aconsejen, en los términos previstos en la Cláusula quinta.

2.3) Promover las acciones oportunas que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores, la realización de las prácticas externas en su caso, y el cumplimiento de las normas de calidad.

2.4) Las demás funciones que se le reconocen en este Convenio.

- 3) El Consejo de Coordinación Académica podrá actuar a través de comisiones paritarias compuestas por miembros de las dos Universidades participantes, en los términos establecidos en el Anexo.



12344



- 4) Todos los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación Académica y, en su caso, por las comisiones de coordinación se unirán como Anexo a este Convenio.

CUARTA.- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN.

- 1) Acceso, preselección, admisión, matrícula, vinculación y reconocimiento de créditos.
 - 1.1) Los requisitos de acceso serán los mismos en las dos Universidades participantes.
 - 1.2) El alumno que desee cursar el Título Conjunto de Máster Oficial deberá preinscribirse en la Universidad en la que se vaya a matricular.
 - 1.3) El número total de plazas ofertadas, es de 50.
 - 1.4) El procedimiento de preselección y admisión será el establecido en el Título Conjunto de Máster Oficial. En su defecto, se aplicarán las Normas de admisión de la Universidad Coordinadora. El Consejo de Coordinación Académica podrá establecer acuerdos para el desarrollo de tales disposiciones, que se unirán como Anexo a este Convenio.
 - 1.5) Los estudiantes seleccionados deberán formalizar su matrícula en los Servicios Administrativos de la Universidad que les corresponda.
 - 1.6) Los alumnos admitidos en el Título Conjunto de Máster Oficial deberán satisfacer, en la Universidad donde se matriculen, los precios públicos que en cada caso procedan.
 - 1.7) Los alumnos admitidos estarán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se hayan matriculado, siéndoles de aplicación toda la normativa vigente en la misma.

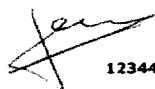

2) Universidad responsable de la custodia de los expedientes.

Cada Universidad participante será responsable de la custodia y gestión de los expedientes durante el período en que los estudiantes estén matriculados en sus respectivos Centros.

3) Universidad responsable de la expedición y registro del Título.

Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, de certificados oficiales y del Suplemento Europeo a los estudiantes en ella matriculados.

En el Título interuniversitario de Máster Oficial y en todas las certificaciones se hará constar que se trata de un Título Conjunto de Máster Oficial, debiendo aparecer los logos de las dos Universidades participantes.


12344 

QUINTA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La modificación o extinción del Plan de Estudios se realizará conforme al procedimiento establecido por la legislación vigente.

SEXTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.



- 1) La gestión económica y la financiación del Título interuniversitario de Máster Oficial corresponderá a cada una de las Universidades participantes.
- 2) En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades participantes, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oído el Consejo de Coordinación, entre las Universidades participantes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

- 1) El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso 2013/2014. La vigencia está condicionada a la aprobación definitiva del Título Conjunto de Máster Oficial.
- 2) La duración del presente Convenio será de, al menos, tres cursos académicos, período mínimo para que los alumnos que estén realizando el Título Conjunto de Máster Oficial, objeto del presente Convenio, puedan concluir los estudios. En cualquier caso, debe garantizarse la docencia durante el tiempo mínimo estipulado de acuerdo con la legislación de extinción de planes de estudio.
- 3) El Convenio podrá prorrogarse tácitamente por ciclos trienales hasta un máximo de dos veces; a partir de dicho momento deberá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, y por escrito.
- 4) Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra u otras partes intervinientes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

OCTAVA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por el Consejo de Coordinación Académica. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

 
12344

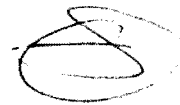
Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares y en todas sus hojas, en lugar y fecha ut supra.

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID

POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE MADRID,



José Carrillo Menéndez



Carlos Conde Lázaro